



DECRETO ALCALDICIO NRO. 2324.1 -

MULCHÉN, 03 AGO. 2017

**VISTOS; estos antecedentes:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N°18.883, del Ministerio del Interior, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales,
- b) Las facultades que me confiere la ley Nro. 18.695, del Ministerio del Interior, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por D.F.L. Nro. 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

- a) Lo señalado en el artículo 5° de la Ley N°20.922, publicada el 25 de mayo de 2016, que modifica el artículo 15° de la Ley N°18.883, agregando que: "*Las Municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público*"
- b) La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal, para así contar con un instrumento que permita guiar los procesos de provisión de cargos de planta que se encuentren vacantes.

**DECRETO:**

**APRUEBASE EL REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°:** El presente reglamento contiene las normas que regularán el ingreso a los cargos de planta de la Municipalidad de Mulchén, en calidad de titular, de conformidad a lo establecido en la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales y sus modificaciones.
- Artículo 2°:** El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no se hubieren podido proveer mediante ascensos.
- Artículo 3°:** Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.
- Artículo 4°:** El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo.

**Artículo 5°:** El ingreso de cada funcionario estará diferenciado conforme la planta y escalafón correspondiente, pudiendo establecer requisitos específicos, los cuales deberán ser indicados en las respectivas Bases que convoquen el llamado a concurso.  
Se entenderá por antecedentes de postulación los documentos exigidos para acreditar los requisitos necesarios para desempeñar el cargo vacante de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.883 y el presente Reglamento.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 6°:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

**Artículo 7°:** En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Estudios y cursos de formación educacional,
- b) Capacitación,
- c) Experiencia laboral,
- d) Aptitudes específicas para el desempeño de la función.

**Artículo 8°:** La Municipalidad los determinará previamente en las respectivas Bases de llamado a concurso y establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**Artículo 9°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará, por una sola vez, a las Municipalidades de la región del Bío Bío la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

**Artículo 10°:** El Alcalde publicará un aviso del llamado a concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomará las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.



### TITULO III DEL CONCURSO PUBLICO

**Artículo 11°:** El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la Junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados al Juzgado de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además por el respectivo juez.

**Artículo 12°:** El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité de Selección podrá funcionar siempre que concurren más del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

**Artículo 13°:** El Jefe de Personal actuará como Secretario y Ministro de Fe respecto de las actuaciones celebradas en el Comité o sus miembros dentro del proceso. A dicho miembro le corresponderá recepcionar los antecedentes de cada concurso, confeccionar las actas resumidas y evaluaciones, procesar la información requerida por el Comité de Selección, citar a los preseleccionados y efectuar todas las comunicaciones y notificaciones que se originen del proceso de selección y que el Comité le ordene.

**Artículo 14°:** Dentro del Comité existirá un Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía que lo integre. Al Presidente le corresponderá dirigir el proceso, velar por el cumplimiento de las leyes y reglamento en el mismo proceso, dirimir las diferencias o interpretaciones que se produzcan dentro del proceso.

**Artículo 15°:** En caso de ausencia o inhabilidad, el miembro del Comité será reemplazado por quien le subrogue en funciones o quien le siga en jerarquía.

**Artículo 16°:** El Comité de Selección podrá establecer en las Bases todos aquellos requisitos y competencias específicas, antecedentes de postulación que se requieran, factores de ponderación y procedimiento aplicable de acuerdo al cargo que se requiera proveer.

**Artículo 17°:** Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo establecido en las respectivas bases o cuando se produzca alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 83 y siguientes de la Ley N°18.883.

**Artículo 18°:** El Alcalde podrá nombrar a cualquiera de las personas propuestas en la terna, sin importar el lugar que ocupen dentro de ella.

**Artículo 19°:** El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la Ley N°18.883, dentro del plazo que se le indique.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- a) Ser ciudadano, se acreditará con la cédula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará una fotocopia. Además se requerirá la presentación del certificado de nacimiento respectivo.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando corresponda, lo cual, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de Reclutamiento respectivo.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, lo cual se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, lo cual se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de educación superior.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado a por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, lo cual se acreditará mediante certificado de antecedentes para ingreso a la Administración Pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo 20°:** Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.

#### TITULO IV DE LAS BASES DEL CONCURSO

**Artículo 21°:** Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante: la planta a la que pertenece, el grado asignado, el perfil del cargo, las funciones a desarrollar, las competencias que se requieren y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes: los requisitos generales y específicos que deben reunir.
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso, el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor.

**Artículo 22°:** El procedimiento de selección será el siguiente:

- a) Revisión de Antecedentes.
- b) Entrevista Personal.

El Comité de Selección en base a los antecedentes presentados seleccionará a quienes, entre los postulantes, cumplan con los requisitos, los cuales serán citados a una entrevista personal.



**Artículo 23°:** La evaluación de los factores indicados en el artículo 7° del presente Reglamento, se realizará en conformidad a la pauta de evaluación que se establezca en las respectivas Bases de llamado a concurso público.

**Artículo 24°:** La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar a un cien por ciento.

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un cuarenta por ciento, ni inferior a un diez por ciento.

#### TITULO V DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Artículo 25°:** El Jefe de Personal notificará personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuesta por el Comité de Selección, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento. Si no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la aceptación del cargo, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo de este artículo. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

**Artículo 26°:** Ante cualquier reclamo o controversia que se presente en el desarrollo del concurso, éstas se presentarán mediante oficio dirigido al señor Alcalde, y se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

- a) En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.
- b) En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



**SAMUEL SAAVEDRA BURGOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

ASG/SSB/cbr



**ANGELICA SANHUEZA GONZALEZ**  
ALCALDE (S)